

Montevideo, 31 de agosto de 2026.-

**Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Rodrigo Goñi**

Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 118 de la Constitución de la República, solicito tenga a bien cursar el siguiente pedido de informe al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección General Impositiva, en relación con la Resolución de la DGI N.º 1.987/2026, de 27 de agosto de 2026, por la cual se fijaron, a partir del 1.º de setiembre de 2026, las reducciones del Impuesto Específico Interno aplicables a las enajenaciones de naftas en las zonas próximas a los pasos de frontera.

La citada resolución mantiene en 22% la reducción correspondiente a los pasos de frontera con la República Argentina y disminuye de 34% a 32% la aplicable a los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil. Como consecuencia de ello, para las estaciones ubicadas a más de 20 kilómetros y hasta 60 kilómetros de estos últimos pasos, la reducción disminuye de 17% a 16%.

En virtud de que la resolución se limita a señalar que «se han realizado los relevamientos requeridos», sin explicitar sus resultados ni la metodología empleada, se solicita informar:

1. Cuáles fueron las variables, indicadores, antecedentes técnicos y criterios económicos considerados para determinar los porcentajes establecidos por la Resolución DGI N.º 1.987/2026.
2. Cuál es la metodología y la fórmula de cálculo utilizadas para determinar periódicamente la reducción del IMESI aplicable en las zonas de frontera, detallando la incidencia asignada a cada una de las variables consideradas.
3. Qué precios de venta al público de las naftas fueron relevados en Uruguay y en la República Federativa del Brasil para adoptar esta decisión, indicando:
 - a) tipo y calidad del combustible comparado;
 - b) precio por litro relevado en cada país;
 - c) fecha de cada relevamiento;
 - d) estaciones de servicio, ciudades o localidades comprendidas;
 - e) fuente de la información;
 - f) impuestos, descuentos o componentes incluidos en los precios comparados.
4. Qué cotización del real brasileño y qué fuente cambiaria fueron utilizadas para convertir los precios relevados a pesos uruguayos, indicando el período o la fecha de referencia.

5. Si para establecer un único porcentaje aplicable a todos los pasos de frontera con Brasil se construyó un promedio de precios. En caso afirmativo, detallar:
- a) localidades y pasos de frontera incluidos;
 - b) precios constatados en cada uno de ellos;
 - c) método de promedio o ponderación utilizado;
 - d) peso asignado a Rivera-Santana do Livramento dentro del cálculo general.
6. Cuál fue la brecha de precios entre las naftas comercializadas en Uruguay y Brasil antes de aplicar la reducción del IMESI y cuál es la brecha resultante luego de aplicar el porcentaje del 32%.
7. Cuáles fueron las variaciones concretas registradas desde la aprobación de la Resolución DGI N.º 1.500/2026, que había establecido una reducción del 34%, y en qué medida cada una de ellas explica la disminución al 32%.
8. Si la metodología utilizada procura alcanzar una equiparación total de precios entre ambos lados de la frontera o solamente reducir parcialmente la diferencia existente. En este último caso, indicar qué margen de diferencia se considera admisible y cuál es el fundamento técnico o económico de dicho criterio.
9. Si se analizaron las diferencias de precios existentes entre los distintos pasos de frontera con Brasil y, particularmente, la situación de Rivera-Santana do Livramento, considerando su carácter de frontera seca, la continuidad urbana y la facilidad de desplazamiento de los consumidores entre ambos países.
10. Si se evaluó el impacto que la reducción del beneficio puede producir sobre:
- a) las ventas de combustibles en las estaciones de servicio uruguayas;
 - b) el desplazamiento de consumidores hacia estaciones brasileñas;
 - c) la recaudación tributaria;
 - d) la actividad económica y el empleo en las localidades fronterizas;
 - e) la competitividad de las estaciones ubicadas entre 20 y 60 kilómetros de los pasos de frontera.
11. Remitir la evolución mensual, desde enero de 2024 hasta el último mes disponible, de los volúmenes de nafta vendidos por las estaciones comprendidas en el régimen, discriminada por departamento, localidad y por las franjas de hasta 20 kilómetros y de más de 20 y hasta 60 kilómetros.
12. Informar el costo fiscal mensual y acumulado del régimen durante los años 2024, 2025 y 2026, discriminado entre las fronteras con Argentina y Brasil y, dentro de esta última, por departamento.
13. Informar si la DGI o el Ministerio de Economía y Finanzas recibieron planteos, informes u observaciones de ANCAP, de las gremiales de estaciones de servicio, de los gobiernos departamentales, de los centros comerciales o de otras instituciones respecto de la fijación o modificación de estos porcentajes. En caso afirmativo, remitir copia de dichos antecedentes.
14. Remitir copia íntegra de:
- a) los relevamientos efectuados para el dictado de la Resolución DGI N.º 1.987/2026;
 - b) los informes técnicos, económicos y tributarios elaborados;
 - c) las planillas de cálculo empleadas;
 - d) la autorización previa otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas;
 - e) cualquier otro antecedente administrativo que haya servido de fundamento a la decisión.

15. Informar con qué periodicidad se realizan los relevamientos y se revisan los porcentajes, y cuáles son las condiciones objetivas que pueden determinar su aumento, mantenimiento o reducción.
16. Informar si el Ministerio de Economía y Finanzas considera revisar la metodología vigente para que los porcentajes puedan reflejar las diferencias específicas existentes en cada paso de frontera, en lugar de aplicar un único porcentaje general para toda la frontera con Brasil.

Sin otro particular, saluda muy atentamente


DR. MARNÉ OSORIO LIMA
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES			
DEPARTAMENTO DE ENTRADA Y TRÁMITE			
RECIBIDO	31	8	26
HORA: 10.07 FUNCIONARIO: HPirota			